

ACUERDO C.G-082/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR, ASÍ COMO DEL PRIMER SUPLENTE GENERAL, SEGUNDO SUPLENTE GENERAL Y TERCER SUPLENTE GENERAL, DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, QUE FUNGIRAN COMO TALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA DOMINGO PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el Artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de

carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 114, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo que a continuación se transcribe:

"...Artículo 114.- Son fines del Instituto:

I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II.- Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III.- Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV.- Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V.- Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII.- Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

VIII.- Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática...."

7.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I.- El Consejo General;

II.- La Junta General Ejecutiva, y

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

Desarrollo IB

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, XI, XII, XVI, XLI y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

II.- Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto General;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XII.- Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

XVI.- Aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los procedimientos electorales y de participación ciudadana, así como el modelo de boleta y actas;

XLI.- Publicar y difundir la relación de los integrantes de las mesas directivas de casilla y la ubicación de las mismas, así como garantizar sus nombramientos sean oportunamente recibidos; y tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a los funcionarios sustitutos;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

10.- Que el Artículo 182 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros siete días del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de mayoría y validez de la elección de Gobernador, y en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De igual manera, señala que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

I.- La preparación de la elección;

II.- La jornada electoral, y

III.- Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

11.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto, celebró la sesión especial mediante la cual se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el que se renovarían al

Mérida, B.D.



Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso y los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

12.- Que el Artículo 183 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión que celebre el Consejo General, en términos del artículo 124 de dicha Ley, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

13.- Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, ha diseñado los formatos correspondientes a los nombramientos de Presidente, de Secretario y de Escrutador, de las Mesas Directivas de Casilla, así como del Primer Suplente General, Segundo Suplente General y Tercer Suplente General, todos integrantes de las mesas directivas de casilla que serán instaladas durante la jornada electoral del día primero de julio del año dos mil doce, y los cuales requieren ser aprobados en definitiva por los miembros del Consejo General, con el fin de otorgar mayor certeza y objetividad a la jornada comicial del proceso electoral ordinario 2011-2012.

Y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los siguientes formatos de nombramientos de los miembros de las Mesas Directivas de Casilla que serán instaladas durante la jornada electoral del día domingo primero de julio del año en curso:

- 1.- *Presidente*
- 2.- *Secretario*
- 3.- *Escrutador*
- 4.- *Primer Suplente General*
- 5.- *Segundo Suplente General*
- 6.- *Tercer Suplente General*

Dichos documentos constan en su totalidad de seis fojas útiles escritas en ambas caras y las cuales se anexan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, disponer lo conducente para que se realice la impresión de la documentación electoral citada en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

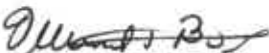
CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para todos los fines legales pertinentes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del día miércoles treinta de mayo de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012
1 DE JULIO DE 2012-ELECCIONES ESTATALES

NOMBRAMIENTO

C. CASILLA:
UBICACIÓN:

PRESENTE.

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, Fracción IV y 16, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los artículos 25, 163, 164, 213 y 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le ha nombrado:

PRESIDENTE

de la Mesa Directiva de la Casilla Electoral arriba mencionada, la cual se instalará a las 8:00 horas del día 1 de julio del año en curso, en el domicilio señalado, para la celebración de las elecciones de Gobernador, diputados locales y regidores que integrarán el Ayuntamiento de su municipio.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como Funcionario de Casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, junio de 2012

ATENTAMENTE

ABOG. FERNANDO J. BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Vertical signature on the right margin

Large signature on the right margin

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 25

Son obligaciones de los ciudadanos:

- I.- ...
- II.- Integrar los organismos electorales, en los términos de esta Ley y no podrán excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor;
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 164

Las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación.

Artículo 167

Son atribuciones y obligaciones del **presidente** de las mesas directivas de casilla:

- I.- Presidir los trabajos de la Mesa Directiva y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- II.- Recibir de los consejos electorales respectivos, la documentación, formas aprobadas, útiles, boletas y elementos necesarios, para el funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad;
- III.- Comprobar con el auxilio del secretario de la casilla, que el nombre del elector se encuentre en la lista nominal que corresponda a la sección;
- IV.- Identificar a los electores en la forma establecida por esta Ley;
- V.- Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;
- VI.- Suspender la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la Mesa Directiva. De lo anterior se informará al Consejo Electoral respectivo para que resuelva lo conducente. Restablecido el orden se reanudará la votación;
- VII.- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, vulnere el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, infimide o ejerza violencia de algún tipo, sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la Mesa Directiva;
- VIII.- Identificar y admitir en la casilla a los observadores debidamente acreditados, cuidando que en ningún momento excedan en las atribuciones que les otorgan esta Ley y el número de un observador en la casilla;
- IX.- Practicar, con auxilio del secretario y del escrutador de la casilla y ante los representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes, el escrutinio y cómputo;
- X.- Concluidas las labores de la casilla, trasladará inmediatamente al Consejo Municipal que corresponda la documentación y los expedientes respectivos, en todo caso en un plazo que no exceda de 24 horas;
- XI.- Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y
- XII.- Las demás que les confiera esta Ley.



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012
1 DE JULIO DE 2012-ELECCIONES ESTATALES

NOMBRAMIENTO

C.

CASILLA:

UBICACIÓN:

PRESENTE.

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, Fracción IV y 16, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los artículos 25, 163, 164, 213 y 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le ha nombrado:

SECRETARIO

de la Mesa Directiva de la Casilla Electoral arriba mencionada, la cual se instalará a las 8:00 horas del día 1 de julio del año en curso, en el domicilio señalado, para la celebración de las elecciones de Gobernador, diputados locales y regidores que integrarán el Ayuntamiento de su municipio.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como Funcionario de Casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, junio de 2012

ATENTAMENTE

ABOG. FERNANDO J. BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Fernando Bolio Vales

[Signature]

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 25

Son obligaciones de los ciudadanos:

- I.- ...
- II.- Integrar los organismos electorales, en los términos de esta Ley y no podrán excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor;
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 164

Las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación.

Artículo 168

Son facultades y obligaciones del **secretario** de la mesa directiva de casilla:

- I.- Llenar las actas que ordena esta Ley y distribuirlas en los términos del mismo;
- II.- Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación;
- III.- Inutilizar las boletas sobrantes en la forma que señala esta Ley;
- IV.- Tomar nota de los incidentes ocurridos en la votación, y
- V.- Las demás que les confiere esta Ley.



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012
1 DE JULIO DE 2012-ELECCIONES ESTATALES

NOMBRAMIENTO

C. CASILLA:
UBICACIÓN:

PRESENTE:

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, Fracción IV y 16, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los artículos 25, 163, 164, 213 y 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le ha nombrado:

ESCRUTADOR

de la Mesa Directiva de la Casilla Electoral arriba mencionada, la cual se instalará a las 8:00 horas del día 1 de julio del año en curso, en el domicilio señalado, para la celebración de las elecciones de Gobernador, diputados locales y regidores que integrarán el Ayuntamiento de su municipio.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como Funcionario de Casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, junio de 2012

ATENTAMENTE

ABOG. FERNANDO J. BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 25

Son obligaciones de los ciudadanos:

- I.- ...
- II.- Integrar los organismos electorales, en los términos de esta Ley y no podrán excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor;
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 164

Las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insoculación.

Artículo 169

Son atribuciones del **escrutador** de las mesas directivas de casilla:

- I.- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la lista nominal;
- II.- Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o planilla;
- III.- Auxiliar al presidente y al secretario de la casilla en sus funciones, y
- IV.- Las demás que les confiere esta Ley.



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012
1 DE JULIO DE 2012-ELECCIONES ESTATALES

NOMBRAMIENTO

C. CASILLA:
UBICACIÓN:

PRESENTE.

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, Fracción IV y 16, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los artículos 25, 163, 164, 213 y 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le ha nombrado:

PRIMER SUPLENTE GENERAL

de la Mesa Directiva de la Casilla Electoral arriba mencionada, la cual se instalará a las 8:00 horas del día 1 de julio del año en curso, en el domicilio señalado, para la celebración de las elecciones de Gobernador, diputados locales y regidores que integrarán el Ayuntamiento de su municipio.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como Funcionario de Casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, junio de 2012

ATENTAMENTE

ABOG. FERNANDO J. BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 25

Son obligaciones de los ciudadanos:

- I.- ...
- II.- Integrar los organismos electorales, en los términos de esta Ley y no podrán excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor;
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 164

Las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación.

Artículo 235

De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a la siguiente:

I.- Si a las 8:15 horas no se hubiera presentado alguno o algunos de los funcionarios propietarios, se suplirán los cargos de la siguiente forma:

a) Si estuviere el Presidente, este designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviere el Presidente, pero estuviere el Secretario, este asumirá las funciones del Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuviere el Presidente ni el Secretario, pero estuviere el escrutador, este asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a), de esta fracción, y

d) Si solo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones del Presidente, los otros las de Secretario y escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes.

II.- Si a las 9:00 horas no se hubiere integrado la mesa directiva de la casilla conforme a la fracción anterior, el Presidente procederá a designar de entre los primeros votantes a quienes ocuparán dichos cargos, y

III.- Si a las 9:00 horas no estuvieran presentes ningún funcionario propietario o suplente, el Consejo Municipal, tomará las medidas necesarias. Los nombramientos que se hagan conforme a este artículo, en ningún caso podrán recaer en los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012
1 DE JULIO DE 2012-ELECCIONES ESTATALES

NOMBRAMIENTO

C. CASILLA:
UBICACIÓN:

PRESENTE.

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, Fracción IV y 16, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los artículos 25, 163, 164, 213 y 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le ha nombrado:

SEGUNDO SUPLENTE GENERAL

de la Mesa Directiva de la Casilla Electoral arriba mencionada, la cual se instalará a las 8:00 horas del día 1 de julio del año en curso, en el domicilio señalado, para la celebración de las elecciones de Gobernador, diputados locales y regidores que integrarán el Ayuntamiento de su municipio.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como Funcionario de Casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, junio de 2012

ATENTAMENTE

ABOG. FERNANDO J. BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Martín B

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 25

Son obligaciones de los ciudadanos:

- I.- ...
- II.- Integrar los organismos electorales, en los términos de esta Ley y no podrán excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor;
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 164

Las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación.

Artículo 235

De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

I.- Si a las 8:15 horas no se hubiera presentado alguno o algunos de los funcionarios propietarios, se suplirán los cargos de la siguiente forma:

a) Si estuviere el Presidente, este designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviere el Presidente, pero estuviere el Secretario, este asumirá las funciones del Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuviere el Presidente ni el Secretario, pero estuviere el escrutador, este asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a), de esta fracción, y

d) Si solo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones del Presidente, los otros las de Secretario y escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes.

II.- Si a las 9:00 horas no se hubiere integrado la mesa directiva de la casilla conforme a la fracción anterior, el Presidente procederá a designar de entre los primeros votantes a quienes ocuparán dichos cargos, y

III.- Si a las 9:00 horas no estuvieren presentes ningún funcionario propietario o suplente, el Consejo Municipal, tomará las medidas necesarias. Los nombramientos que se hagan conforme a este artículo, en ningún caso podrán recaer en los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012
1 DE JULIO DE 2012-ELECCIONES ESTATALES

NOMBRAMIENTO

C.

CASILLA:

UBICACIÓN:

PRESENTE.

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, Fracción IV y 16, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los artículos 25, 163, 164, 213 y 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, le ha nombrado:

TERCER SUPLENTE GENERAL

de la Mesa Directiva de la Casilla Electoral arriba mencionada, la cual se instalará a las 8:00 horas del día 1 de julio del año en curso, en el domicilio señalado, para la celebración de las elecciones de Gobernador, diputados locales y regidores que integrarán el Ayuntamiento de su municipio.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como Funcionario de Casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, junio de 2012

ATENTAMENTE

ABOG. FERNANDO J. BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Fernando Bolio Vales

César Alejandro Góngora Méndez

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 25

Son obligaciones de los ciudadanos:

- I.- ...
- II.- Integrar los organismos electorales, en los términos de esta Ley y no podrán excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor;
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 164

Las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de Insaculación.

Artículo 235

De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

I.- Si a las 8:15 horas no se hubiera presentado alguno o algunos de los funcionarios propietarios, se suplirán los cargos de la siguiente forma:

a) Si estuviere el Presidente, este designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviere el Presidente, pero estuviere el Secretario, este asumirá las funciones del Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuviere el Presidente ni el Secretario, pero estuviere el escrutador, este asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a), de esta fracción, y

d) Si solo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones del Presidente, los otros las de Secretario y escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes.

II.- Si a las 9:00 horas no se hubiere integrado la mesa directiva de la casilla conforme a la fracción anterior, el Presidente procederá a designar de entre los primeros votantes a quienes ocuparán dichos cargos, y

III.- Si a las 9:00 horas no estuvieren presentes ningún funcionario propietario o suplente, el Consejo Municipal, tomará las medidas necesarias. Los nombramientos que se hagan conforme a este artículo, en ningún caso podrán recaer en los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.